

Amenaza a Indígenas en aislamiento y contacto inicial: El caso de los Ayoreo Totobiegosode del Alto Paraguay

En el Departamento del Alto Paraguay, Región del Chaco, se localiza el **Patrimonio Natural y Cultural Ayoreo Totobiegosode** en parte del territorio ancestral de este pueblo indígena. Desde fines del siglo XIX ésta porción del territorio chaqueño está siendo fragmentada e inscrita a nombre de diversos propietarios, a favor de firmas, la mayoría extranjeras, dedicadas a la explotación forestal y a la ganadería intensiva. Esta situación de desintegración de los territorios indígenas y sus recursos naturales deriva, en gran parte, de la venta de tierra por parte del Estado a particulares.

Para ello se supone que el Estado actuó con el principio o concepto jurídico de **Terra Nullius** – es decir el derecho que tiene el Estado a extinguir el título sobre la tierra. **Terra Nullius**, literalmente "Tierra de nadie", significa que determinada extensión de tierra no pertenece a nadie, aunque esté generalmente habitada por indígenas y por lo tanto puede ser reivindicada por colonizadores o por el Estado. Este es un ejemplo de cuán incomprendido es el concepto de propiedad colectiva, incompreensión que contribuye a la usurpación. Ya que los indígenas no consideraban que la tierra perteneciera a ninguno de ellos individualmente, con frecuencia tampoco tenían en cuenta la "propiedad" para nada; cuando lo hacían, estimaban que eran ellos quienes pertenecían a la tierra.

Con ello, de hecho, el Estado se atribuye el derecho a extinguir el título que los Ayoreo Totobiegosode nunca perdieron y que hoy reclaman con toda legitimidad; hoy ese derecho esta reconocido incluso por la propia Constitución Nacional y la Normativa Internacional.

Los Totobiegosode y ciudadanos paraguayos desde el año 1993 reclaman la restitución de estas tierras a sus dueños originarios. Existen procesos administrativos y judiciales ante los tres poderes del Estado paraguay, que buscan obtener la titulación, de parte del territorio ancestral indígena, a favor de la comunidad Totobiegosode y dentro de este proceso, la cautela del mismo hasta tanto la legalización se concrete.

Las firmas o empresas y personas físicas que compraron parcelas de este territorio, estaban informadas de las medidas cautelares que prohíben innovar de hecho y de derecho en estas tierras debido justamente al proceso de legalización en curso desde 1993 hasta la fecha. El levantamiento de estas medidas cautelares con relación a algunas fincas, por parte de uno de los poderes del Estado, no habilita a atentar contra la integridad del territorio que genuinamente pertenece a los Totobiegosode. En este caso, los particulares, titulares de dominio actuales, no tienen derecho sobre las tierras del pueblo Ayoreo Totobiegosode, en los términos del Convenio 169, el Derecho Internacional y la propia Constitución Nacional, ni derecho a contravenir las leyes ambientales que buscan igualmente cautelar los bosques en las tierras reivindicadas.

Por todo ello, el Estado, respetando la Constitución Nacional y en consonancia con la normativa nacional e internacional vigente que consagra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las exigencias del moderno manejo ambiental, debe cumplir con su obligación de restitución del territorio tradicional continuo y no fragmentado, al pueblo que lo ha habitado y habita en libertad hasta el día de hoy. Un signo positivo de la actual Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental nacional, constituyó la cancelación de la

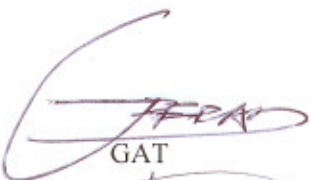
Licencia Ambiental, en noviembre de 2008, concedida a una finca situada en el Núcleo de este Patrimonio Indígena.

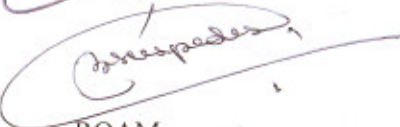
La presencia de los silvícolas Totobiegosode es la prueba de que este territorio fue y es de su dominio, de tal manera que la penetración en él por una empresa que deforesta y destruye el hábitat constituye una agresión y usurpación de la propiedad de este pueblo indígena. Es una de las razones para atender y velar por el bienestar y libertad de los legítimos habitantes.


Más que nunca, dadas las agresiones repetidas y lesivas del territorio, se impone con mayor energía la prohibición de innovaciones en el mismo, que debe ser considerado como un todo, y no sujeto a actuaciones e intereses aislados, cuyos efectos globales se suman negativamente.


El pueblo Ayoreo Totobiegosode solicita a las autoridades nacionales, la consolidación del Núcleo de la Zona Sur de su Patrimonio Natural y Cultural, localizado en el Departamento del Alto Paraguay, es decir la transferencia a favor de los mismos, de las fincas aún sin legalizar, a los efectos de afianzar la continuidad física y asimismo velar por el bienestar de los parientes Totobiegosode, en estado de aislamiento, ante eventuales encuentros o contactos con los demás indígenas o con cualquier miembro de la sociedad nacional; el fortalecimiento de las comunidades instaladas en su Patrimonio Natural y Cultural, y la cautela ambiental de los bosques, especialmente en las áreas más vulnerables del Núcleo de la Zona Sur.


En Asunción, República del Paraguay a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

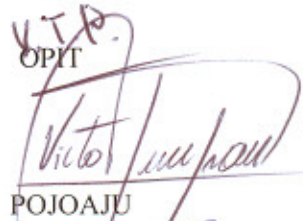

GAT



ROAM

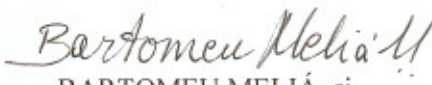

CODEHUPY


COMITÉ DE IGLESIAS (CIPAE)


CAPI


POJOAJU


RED DE ENTIDADES PRIVADAS AL
SERVICIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN
EL PARAGUAY


BARTOMEU MELIÁ, sj